

HOJA RESUMEN COMPENDIO DE CONTRATOS SEGMENTO UNIQUE

1. Partes del contrato	Banco: Banco Múltiple BHD, S. A., entidad financiera en República Dominicana. entidad de intermediación financiera constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R.N.C. No. 1-01-13679-2, Registro mercantil No. 11432SD. Cliente: cuyas generales figuran en el contrato.
2. Objeto	Ofrecer soluciones financieras integrales y coordinadas a través del segmento UNIQUE, proporcionando productos y servicios del Banco y gestionando productos y servicios de las filiales del grupo financiero al que pertenece el Banco.
3. Características y operatividad	- Acceso a un portafolio integral de productos y servicios a través de un punto de contacto único. - Productos ofrecidos incluyen Cuentas De Ahorro, Cuentas Corrientes, Depósitos a Plazo, Tarjetas De Crédito Y una Línea de Adelanto para Préstamos Reconductivos con Carácter transitorio; para acceder a cada producto el cliente deberá cumplir con los requisitos definido por el Banco para cada producto, así como, suscribir el contrato y la documentación correspondiente asociada al producto de que se trate, salvo la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio, a la cual el cliente tendrá acceso una vez se afilie al segmento Unique. - El Cliente dispondrá de un Cupo Global de Crédito que podrá distribuir entre los distintos productos activos. El Banco podrá variar de tiempo en tiempo el monto del Cupo Global de Crédito lo cual será notificado al Cliente.
4. Condiciones financieras del producto	- Línea de crédito de Adelanto para Préstamos Reconductivos con Carácter Transitorio estarán sujetas a una tasa de interés anual vigente al momento del desembolso, asimismo generará cargos por mora en caso de incumplimiento de las fechas de pago. - El producto de Tarjetas de Crédito, así como, los productos pasivos de Cuentas de Ahorro, Corrientes y Depósitos a Plazo estarán sujeta a las condiciones convenidas en sus respectivos contratos.
5. Costos y penalidades asociados al producto	Las comisiones y cargos aplicables están detallados en el tarifario BHD de Servicios UNIQUE disponible en medios electrónicos proporcionados por el Banco. El Banco podrá variar el tarifario de servicios, previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación.
6. Obligaciones principales de cada parte	El Banco: Proveer un portafolio de productos y servicios ajustados al perfil financiero del cliente, siempre que el Cliente califique para cada producto contratado. Servir de enlace para la contratación de productos y servicios de las Sociedades Autorizadas. Designar un Gerente de Relación como punto de contacto. El Cliente: Cumplir con los requisitos de cada producto y servicio solicitado. Firmar los documentos necesarios para la solicitud y obtención de productos y servicios, proveer información veraz y actualizada en los formularios requeridos. Cumplir con los pagos y condiciones de cada producto contratado.
7. Derechos de cada parte	Derechos del cliente: Obtener los servicios descritos en el contrato y recibir información previa sobre las modificaciones de los elementos reservados como variables. Así como, suspender la Línea de crédito de Adelanto para Préstamos Reconductivos con Carácter Transitorio en caso de incumplimiento, retraso en sus obligaciones de pago o si no remitiera al Banco durante el plazo de vigencia del presente contrato su documentación corporativa, legal y financiera actualizada. Derechos del Banco BHD: Cobrar tarifas y penalidades conforme el contrato y modificar tarifas por los servicios con previo aviso, así como, revisar y modificar el Cupo Global de Crédito de tiempo en tiempo.
8. Riesgos y beneficios	Beneficios: Acceso a una variedad de productos y servicios financieros bajo un mismo segmento diferenciado, siempre que el cliente califique. Asesoramiento personalizado y servicios especializados. Riesgos: Riesgos financieros asociados al incumplimiento de obligaciones. Dependencia de la gestión de productos por parte de las Sociedades Autorizadas, que puede afectar la disponibilidad y calidad de los servicios. Robo de identidad, fraude financiero,

	phishing, malware, suplantación de identidad u otros. Las recomendaciones para manejar estos riesgos están canales de información del Banco.
9. Duración o Vigencia	- La línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio tendrá una vigencia 5 años y será revisada anualmente por parte el Banco. A su vencimiento el Banco podrá renovar la línea de crédito, a su sola opción. - El producto de Tarjetas de Crédito, así como, los productos pasivos de Cuentas de Ahorro, Corrientes y Depósitos a Plazo estarán sujeta a las condiciones y la duración convenido en sus respectivos contratos.
10. Terminación	- Ambas partes pueden dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin justificar causa notificando a la otra parte 30 días antes. - El Banco podrá terminar Contrato Compendio Unique, perdiendo el cliente, los beneficios asociados al Segmento, en caso de incumplimiento. En caso de que el Cliente haya cometido o se ha visto envuelto en cualquier actividad relacionada al lavado de activos o algún delito tributario, sea esto cierto o no, o en cualquier actividad delictiva, el Banco procederá con la terminación de su Contrato lo que le será comunicado, dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación. - El producto de Tarjetas de Crédito, así como, los productos pasivos de Cuentas de Ahorro, Corrientes y Depósitos a Plazo estarán sujeta a las condiciones y la duración convenido en sus respectivos contratos.
11. Procedimiento de reclamaciones	Reclamaciones pueden ser canalizadas a través del Gerente de Relación asignado o a través de los distintos canales que el Banco pone a su disposición. El Banco gestionará las reclamaciones dentro de los plazos establecidos.
12. Canales disponibles para consulta o asistencia	Centro de Contacto: +1-809-243-5000. Página web: www.bhd.com.do Canales presenciales: Sucursales Banco BHD, así como, los Subagentes Bancarios del Banco BHD. Canales Digitales: Móvil Banking e Internet Banking.
13. Modificaciones	El Banco podrá realizar modificaciones a elementos reservados como variables previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación.
14. Notificaciones	Al Banco: a la dirección del banco indicada en el contrato Al Cliente: a través de la plataforma de servicios, por correo electrónico, SMS o cualquier otra forma de contacto suministrada por el Cliente.
15. Unidad Contractual	Esta hoja de resumen forma parte integral del “Compendio de Contratos Segmento UNIQUE” y contiene los elementos claves de este convenio. Para el Banco es importante que estés plenamente informado de los términos y condiciones de sus productos; por lo que le invitamos a ampliar estas informaciones revisando íntegramente tu Contrato. También le invitamos a mantenerte actualizado sobre las tarifas y costos a través de nuestro Tarifario vía nuestra página web y a través de los canales de contacto.

COMPENDIO DE CONTRATOS SEGMENTO UNIQUE

Entre:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE BHD, S. A.**, entidad de intermediación financiera, constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Mercantil número 11432SD, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-13679-2, con domicilio social y asiento principal ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Winston Churchill, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado para los fines de este Compendio de Contratos por quien suscribe al final del presente documento; entidad que en adelante se denominará el “**BANCO**” o el “**EMISOR**”, según corresponda o por su denominación social completa, indistintamente, y

Por la otra parte, la persona física cuyas generales completas constan al final del presente documento; quien en adelante se denominará el “**CLIENTE**”, el “**DEUDOR**” o el “**TARJETAHABIENTE**”, según corresponda o por su nombre completo, indistintamente.

En lo sucesivo, el **BANCO** y el **CLIENTE** se denominarán conjuntamente como las “Partes” para todos los fines y consecuencias del presente Compendio.

PREÁMBULO

El BANCO posee el segmento diferenciado de clientes denominado UNIQUE (en adelante “UNIQUE”), que ofrece soluciones financieras integrales y coordinadas a través de un punto de contacto, ofertando productos y servicios del BANCO y gestionando productos y servicios de las diferentes filiales del grupo financiero al que pertenece el BANCO, siempre que el CLIENTE desee adquirir algunos de estos productos y servicios.

El BANCO está en capacidad de ofrecer los servicios que podrán ser elegidos por el CLIENTE, en cualquier momento bajo los términos y condiciones que se precisan más adelante y el punto de contacto servirá como enlace principal del CLIENTE con las diferentes Sociedades Autorizadas que serán citadas en el presente Acuerdo.

El CLIENTE forma parte del segmento UNIQUE y en tal virtud suscribe con el BANCO el Acuerdo Marco de Integración al referido Segmento que se incluye en el capítulo II de este Compendio.

A fin de facilitar al CLIENTE la suscripción en forma consolidada de los distintos contratos que rigen los productos y servicios diseñados para los clientes del segmento UNIQUE, el BANCO ha realizado el presente Compendio de Contratos, en lo adelante el Compendio, el cual permite al CLIENTE contratar los productos y servicios que el BANCO le ofrece, y que se describen a continuación, a saber: i) cuentas pasivas que a su vez comprende: cuentas corrientes, cuentas de ahorros y supercuentas; ii) línea de crédito para préstamo recondutivo con carácter transitorio; iii) tarjetas de crédito.

CAPÍTULO I. SEGMENTO UNIQUE

1. El presente Compendio de Contratos establece los términos y condiciones generales para el otorgamiento de productos y servicios financieros que EL BANCO ha diseñado para el Segmento UNIQUE.

2. El presente Compendio de Contratos está conformado por los siguientes capítulos:

- **Capítulo I: Segmento UNIQUE.**
- **Capítulo II: Acuerdo Marco de Enlace y Tratamiento para Clientes del Segmento UNIQUE.**
- **Capítulo III: Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD.**
- **Capítulo IV: Contrato de Activas: Línea de Crédito para Préstamo Recondutivo con Carácter Transitorio y Tarjetas BHD.**
- **Capítulo V: Cláusulas Comunes a todos los Productos.**

2.1. Compendio de Guía y Manuales Operativos del Segmento UNIQUE. Para mejor comprensión y entendimiento del Compendio de Contratos UNIQUE, se integran i) el Compendio de Guía y ii) los Manuales Operativos que complementan el Compendio y que forman parte integral de éste.

Al momento de la suscripción por parte del CLIENTE del Compendio, el BANCO remitirá al CLIENTE una copia del presente Compendio al correo electrónico suministrado por el CLIENTE, así como la hoja resumen correspondiente, tarifarios y carta de deberes y derechos.

3. Las Partes reconocen que los Contratos contenidos en los diferentes capítulos de este Compendio son independientes el uno del otro, constituyendo cada uno una relación contractual distinta entre el CLIENTE y el BANCO. Cada contrato se rige por las cláusulas contenidas en el Capítulo al que corresponda, así como por las cláusulas comunes contenidas en el Capítulo V; por tanto, en la interpretación, ejecución y disputas de cada Contrato deberán considerarse las cláusulas del Capítulo correspondiente y las cláusulas comunes del Capítulo V como un único cuerpo.

CAPÍTULO II: ACUERDO MARCO DE ENLACE Y TRATAMIENTO PARA CLIENTES DEL SEGMENTO UNIQUE.

1. DEFINICIONES.

En este contrato, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario.

- a) **Acuerdo:** Significa el presente Acuerdo de Enlace y Tratamiento para Clientes del segmento UNIQUE.
- b) **Anexos:** Son todos los documentos accesorios que EL CLIENTE reconoce aceptar como buenos y válidos, los cuales constituyen parte integral del presente compendio de contratos del segmento UNIQUE:
 - Anexo I: Compendio de Guía y Manuales Operativos Segmento UNIQUE.
 - Anexo II: Autorización de uso de información
 - Anexo III: Formulario de distribución de cupos UNIQUE
 - Anexo IV: Tarifario BHD de Servicios UNIQUE
 - Anexo V: Solicitud de portafolio UNIQUE
 - Anexo VI: Las tarjetas de crédito con sus respectivos encartes
 - Anexo VII: Formulario de Solicitud de Información de Persona Física
- c) **Banco:** Significa la sociedad BANCO MÚLTIPLE BHD, S. A., cuyas generales se indican al inicio del Compendio de Contratos Segmento UNIQUE.
- d) **Cliente:** Significa el CLIENTE que a partir de la firma del presente Compendio pertenece al segmento UNIQUE.
- e) **Corredor de Valores:** Significa la persona física con credencial e inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos a cargo de la Superintendencia de Valores, que representa a la sociedad BHD Puesto De Bolsa, S. A., en las operaciones con valores de oferta pública que requiera el CLIENTE

relativas al mercado de valores y una vez vinculado a dicha sociedad.

- f) **Director de Negocios FIDU-BHD:** Significa la persona física que representa a la Fiduciaria BHD, S. A., encargado de desarrollar dentro de un marco legal, financiero y contable, planes y estrategias para la administración de los contratos fiduciarios, en aras del cumplimiento de la finalidad establecida en los objetivos de los contratos y de elaborar en forma oportuna y eficaz las rendiciones de cuentas para los fideicomitentes y de dar respuesta a los requerimientos enviados por este último y por entes de control.
- g) **Ejecutivo BHDIB:** Significa la persona física que representa al BHD International Bank (PANAMA), S. A., en la oferta y contratación de los productos y servicios financieros de la cartera de BHDIB.
- h) **Ejecutivo Comercial MAPFRE-BHD:** Significa la persona física que representa a MAPFRE-BHD Compañía De Seguros, S. A., en la contratación de los productos y servicios provistos por dicha sociedad.
- i) **Formulario de Solicitud de Información de Persona Física:** Significa el documento utilizado por el BANCO para la inclusión del CLIENTE en el segmento UNIQUE y cuando este lo autorice para su inclusión como cliente de las Sociedades Autorizadas, contentivo de las informaciones suministradas, las autorizaciones otorgadas por el CLIENTE y el detalle de los productos y servicios ofertados por BANCO y las Sociedades Autorizadas, a excepción de BHDIB, sociedad que utilizará un instrumento particular destinado a estos fines, de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Dicho formulario es uno de los Anexos que forman parte integral del Compendio de Contratos del Segmento UNIQUE.
- j) **Formulario de Solicitud Portafolio UNIQUE:** Significa el documento utilizado para el otorgamiento de productos y servicios del BANCO correspondientes al segmento UNIQUE. Dicho formulario es uno de los Anexos que forman parte integral del Compendio de Contratos del Segmento UNIQUE.
- k) **Formulario de Distribución de Cupos UNIQUE:** Significa el documento utilizado por el BANCO indicativo del cupo global de crédito concedido al CLIENTE y la distribución de éste para la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio y/o para el producto de Tarjeta de Crédito. El cupo global de crédito indicado en el Formulario de Distribución de Cupos UNIQUE, así como su distribución podrán variar de por decisión unilateral del BANCO o a solicitud del CLIENTE previa aprobación del BANCO.
- l) **Gerente de Relación:** Significa el colaborador del BANCO, que sirve como enlace y punto de contacto, encargado de atender al CLIENTE en todas las necesidades respecto de los productos y servicios del BANCO y de canalizar con las Sociedades Autorizadas con las cuales el CLIENTE desee ser vinculado en relación con alguno de los productos y servicios que estas ofrecen.
- m) **Portafolio UNIQUE:** Significa la propuesta de productos, servicios y beneficios diseñados para el CLIENTE.
- n) **Promotor BHD Fondos:** Significa la persona física con credencial e inscrita en el registro del mercado de valores que representa a BHD Fondos, encargado de realizar la promoción de los fondos de inversión que BHD Fondos administra.
- o) **Sociedades Autorizadas:** Significan aquellas sociedades filiales del mismo grupo financiero al que pertenece el BANCO, a las que el CLIENTE decida vincularse, por los productos o servicios financieros que ofrecen, dentro de las cuales se encuentran:

1) **Sociedad Administradora De Fondos De Inversión BHD, S. A.** (en adelante, “BHD”

Fondos”): Sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Mercantil número 89202SD, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-30-90241-2.

- 2) **MAPFRE ARS SALUD, S. A.** (en adelante, “MAPFRE SALUD”): Sociedad comercial organizada y existente de conformidad con la Leyes de la República Dominicana, con Registro Mercantil número 9231SD, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-76158-1.
- 3) **BHD International Bank (PANAMA), S. A.** (en adelante, “BHDIB”): institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-30-33495-1.
- 4) **BHD Puesto De Bolsa, S. A.** (en adelante, “PB”): sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Mercantil número 11420SD, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-56604-3.
- 5) **Fiduciaria BHD, S. A.** (en adelante, “FIDU-BHD”): Sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Mercantil número 88962SD, con Registro Nacional del Contribuyente número 1-30-89898-7.
- 6) **MAPFRE-BHD Compañía De Seguros, S. A.** (en adelante, “MAPFRE-BHD”): Sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Mercantil número 15186SD, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-0106991-2.

p) **Supervisor de Negocios MAPFRE ARS:** Significa la persona física que representa a la administradora de riesgos de salud MAPFRE ARS SALUD, S. A., encargada de promover los Planes de Salud.

q) **UNIQUE:** Significa el segmento diferenciado de clientes del BANCO al que se ofrece soluciones financieras integrales y coordinadas a través de un punto de contacto.

2. OBJETO. Por el presente Acuerdo se establecen los términos y condiciones generales bajo los cuales el BANCO incluirá al CLIENTE dentro del Segmento UNIQUE, para ofrecerle soluciones financieras integrales y coordinadas a través del Gerente de Relación como punto de contacto, brindando productos y servicios del BANCO y sirviendo de enlace principal y tramitador de diferentes productos y servicios que el CLIENTE desee adquirir ofertados por las Sociedades Autorizadas.

2.1. Los distintos productos y servicios ofertados por el BANCO al CLIENTE se rigen por los Contratos contenidos en el presente Compendio. No obstante, el CLIENTE reconoce y acepta que para la solicitud, suscripción y obtención de cualesquiera de los servicios ofertados por el BANCO, deberá firmar tantos documentos originales como sean requeridos, tales como formularios de solicitud de productos, formulario de solicitud de información, tarjetas de registro de firmas y toda documentación requerida por el BANCO a estos fines.

2.2. Productos y Servicios de las Sociedades Autorizadas. El CLIENTE podrá solicitar y beneficiarse de los distintos productos y servicios ofrecidos por las Sociedades Autorizadas. La descripción y las condiciones de los productos y servicios ofertados por las Sociedades Autorizadas serán establecidas en los respectivos contratos que el CLIENTE suscriba con la Sociedad Autorizada que ofrece o presta el servicio o el producto deseado. Sin embargo, será responsabilidad del Gerente de Relación canalizar las solicitudes del CLIENTE respecto de dichos productos o servicios, en coordinación y con la asistencia del representante de la Sociedad Autorizada de que se trate.

2.2.1. El CLIENTE reconoce y acepta que, para la solicitud y obtención de cualesquiera de los servicios y productos ofertados por las Sociedades Autorizadas, deberá suscribir y firmar tantos documentos originales como sean requeridos, tales como formularios de solicitud de productos, formularios de

vinculación, contratos, tarjetas de registro de firmas, y cualquier documentación requerida a estos fines. En ese sentido, el CLIENTE reconoce y acepta que deberá cumplir con los requisitos individuales que establezcan cada una de las Sociedades Autorizadas para ser admitido como cliente.

2.3. FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE PERSONA FÍSICA. Queda acordado entre las Partes que para la inclusión del CLIENTE en el segmento UNIQUE y cuando este lo autorice para su inclusión como cliente de las Sociedades Autorizadas, el CLIENTE deberá proveer la información requerida por el Gerente de Relación para completar el Formulario y firmar dicho documento en señal de aceptación de la veracidad de la información declarada.

2.4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El CLIENTE reconoce y acepta que el papel y actuación del BANCO, a través del Gerente de Relación, respecto a las Sociedades Autorizadas es única y exclusivamente de enlace y canalizador de las solicitudes del CLIENTE en relación con los productos y servicios ofertados por las Sociedades Autorizadas. Por tanto, el CLIENTE exime de responsabilidad al BANCO respecto de reclamaciones originada en la imposibilidad de vincularse a cualquiera de las Sociedades Autorizadas, así como de cualquier reclamación originada en la prestación de los productos y servicios por parte de cualquiera de las Sociedades Autorizadas, siempre que se verifique que no haya una falta imputable al Gerente de Relación, de conformidad con las obligaciones puestas a su cargo.

3. EXTENSIÓN DEL ACUERDO. El CLIENTE declara y acepta que el consentimiento expresado en este Acuerdo y sus Anexos configura un convenio continuo que obligará al CLIENTE, sus herederos, albaceas, administradores, sucesores, cesionarios y continuadores jurídicos en general.

4. OBLIGACIONES DEL BANCO. Por medio del presente Acuerdo Marco el BANCO se compromete a:

- a) Brindar al CLIENTE desde un punto de contacto un portafolio de productos y servicios del BANCO ajustados a su perfil financiero y necesidades; y
- b) Servir como enlace y puente para la contratación de los productos y servicios de las Sociedades Autorizadas que el CLIENTE desee adquirir, a través de los representantes de las Sociedades Autorizadas.

4.1. GERENTE DE RELACIÓN. El BANCO interactuará con el CLIENTE a través del Gerente de Relación para todo lo relacionado a la prestación de los Servicios del BANCO, siendo el Gerente de Relación responsable de gestionar los Servicios de manera directa al CLIENTE.

4.1.1. Será responsabilidad del Gerente de Relación conocer y atender al CLIENTE en todas sus necesidades financieras y servir de enlace y puente con los representantes de las Sociedades Autorizadas para la contratación por parte del CLIENTE de los productos y servicios que éste solicite.

4.1.2. Queda establecido y así lo reconocen las Partes que el papel del Gerente de Relación es de enlace y canalizador de las solicitudes de productos y servicios que el CLIENTE desee de las Sociedades Autorizadas a las cuales el CLIENTE desee vincularse, realizando para ello una labor de gestión en base a las solicitudes del CLIENTE, por lo que las tramitaciones realizadas por el Gerente de Relación serán íntegramente válidas y asumidas por el CLIENTE, como si hubiesen sido realizadas directamente por el mismo, cuando se realicen bajo la debida autorización del CLIENTE.

4.1.3. El Gerente de Relación entregará al CLIENTE toda la documentación requerida para vincularlo con la Sociedad Autorizada que se trate y se asegurará de que el CLIENTE proceda a completar los formularios y a recabar la información y documentación que resulte necesaria. No obstante, el CLIENTE declara y reconoce que será su responsabilidad suministrar con absoluta veracidad y exactitud las informaciones incluidas en los formularios, así como de la documentación provista por el CLIENTE a requerimiento de la Sociedades Autorizadas de que se trate.

4.2. El CLIENTE reconoce que cada una de las Sociedades Autorizadas será la responsable de la prestación de los productos y servicios contratados con ellas, quedando exonerado el BANCO de toda responsabilidad por las actuaciones realizadas por los colaboradores y representantes de las Sociedades Autorizadas en la prestación de dichos productos y servicios. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no será responsable por las solicitudes, requisitos y políticas aplicables en las Sociedades Autorizadas para la prestación de productos y servicios. Adicionalmente, el CLIENTE reconoce que toda reclamación deberá ser presentada y dirigida por el a los representantes de las Sociedades Autorizadas, aun cuando pueda ser tramitada o canalizada por el Gerente de Relación actuando por órdenes expresas del CLIENTE.

5. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. El CLIENTE se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar información veraz, completa y verificable, según sea requerida por EL BANCO.
- b) Mantener actualizado su domicilio, correo electrónico, datos personales y de contacto.
- c) Comunicar por escrito cualquier cambio en su domicilio, datos personales y de contacto.
- d) Suministrar la totalidad de los soportes documentales que exija según el producto o servicio, la entidad proveedora del servicio, sea EL BANCO o una de las Sociedades Autorizadas y firmar todos los juegos de documentos originales requeridos a estos fines.
- e) Comunicar de manera inmediata al Gerente de Relación y, cuando aplique, al representante de la Sociedad Autorizada de que se trate, cualquier inconveniente o reclamo que surja en ocasión de la prestación de un servicio o producto.

6. BENEFICIOS DEL CLIENTE. El CLIENTE del segmento de UNIQUE gozará de los siguientes beneficios:

- a) Atención prioritaria y personalizada.
- b) Portafolio de productos y servicios diseñados para el CLIENTE.
- c) Plan de negocios dirigido a sus necesidades actuales y futuras.
- d) Acceso a sucursal exclusiva para el segmento UNIQUE.
- e) Participación en eventos exclusivos y promocionales.

7. PEMANENCIA EN SEGMENTO. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá revisar periódicamente los clientes que forman parte del Segmento Unique; pudiendo EL BANCO excluir aquellos clientes que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las políticas internas de EL BANCO para formar parte del Segmento, lo cual será notificado por EL BANCO a EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente que las Partes hayan acordado con al menos treinta (30) días de anticipación, con lo cual EL CLIENTE perderá los beneficios de atención diferenciada de pertenecer al Segmento Unique; pudiendo EL CLIENTE continuar utilizando sus productos y servicios que mantenga con EL BANCO.

8. Autorización de Uso y manejo de la Información. El Cliente titular de los datos reconoce que al suscribir el presente Contrato, acepta y autoriza al Banco, según aplique, a:

- a. Solicitar, obtener, consultar y verificar sus datos personales, crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) nacionales y extranjeras,

entidades y organismos públicos, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, en las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos. Por igual, El Cliente autoriza al Banco a procesar y custodiar las informaciones que sean obtenidas en virtud de la autorización otorgada mediante el presente Contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar su perfil como cliente del Banco.

- b. Consultar y validar los datos personales proporcionados por El Cliente al Banco con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónicas en los casos donde aplique, con el propósito de verificar y confirmar la información suministrada por El Cliente y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como cliente de El Banco.
- c. Consultar, procesar y custodiar sus datos biométricos, los cuales serán empleados por el Banco a los fines de: (i) confirmar las distintas transacciones que El Cliente/ Deudor/ El Usuario pueda realizar como resultado de la operativa objeto del presente contrato; (ii) como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que El Banco así disponga, y (iii) como evidencia probatoria y confirmación de cada una de las transacciones que éste pudiera realizar en virtud del presente contrato.
- d. Compartir sus datos biométricos y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (i) las Entidades reguladoras del sistema Monetario y Financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; (ii) con los proveedores de servicios de El Banco, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan a éste, tendrán acceso a dichas informaciones del Cliente/ Deudor/ Usuario ; (iii) con sus sociedades controladoras, relacionadas, filiales, subsidiarias, así como, con las sociedades que posean el mismo controlador del Banco (en adelante las Sociedades Controladas) para cumplir con las regulaciones y normativas relacionadas a la Debida Diligencia y Conozca su Cliente.
- e. Compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar su perfil crediticio.

PÁRRAFO I: El Cliente reconoce y acepta que:

- a. Ha sido informado por el Banco de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo del Banco en la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus normativas complementarias.
- b. La custodia de los datos que son cedidos por El Cliente/ Deudor/ El Usuario en virtud del presente y el resultado de la autenticación realizada contra la imagen de éste que reposa en la Junta Central Electoral (JCE), así como, su uso, procesamiento, confirmación como evidencia probatoria de cada una de las transacciones que haya realizado y la cesión de estos datos en favor de terceros, sean éstos nacionales o internacionales, que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por El Cliente/ Deudor/ El Usuario mediante el presente artículo no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal “b” del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, ni violación a las disposiciones de Ley No. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

PÁRRAFO II: El Banco declara y garantiza al Cliente que:

- a. Al compartir los datos de El Cliente/ Deudor/ El Usuario con terceros autorizados mediante el presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil No. 4-23, las políticas del Banco y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, éstos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones del Cliente como confidenciales. Por tanto, estas informaciones serán tratadas por las personas que,

en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por el Banco, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue cedida. A tal efecto, El Banco al compartir la información lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes a tales fines.

- b. Durante el proceso de obtención, tratamiento, cesión y custodia de los datos personales, biométricos, crediticios y financieros del Cliente serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin de mitigar los riesgos relativos a la alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor.
- c. El manejo de sus datos e informaciones se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, así como, a cualquier otra normativa aplicable que fuere aprobada en el futuro.¹

87.2. INFORMACIÓN. ACCESOS. Queda acordado entre las Partes y así lo reconoce el CLIENTE, que el BANCO podrá proveer al CLIENTE información de cualquiera de las Sociedades Autorizadas tales como su perfil en las mismas, los productos y servicios que posee, las condiciones y características de estos productos y servicios, quedando expresamente autorizado el BANCO y su punto de contacto, el Gerente de Relación a gestionar y consultar por vía electrónica, telefónica o escrita la información requerida por y para el CLIENTE.

7.4. TRÁMITES Y GESTIONES. EL CLIENTE autoriza al BANCO, a través del Gerente de Relación, a realizar sin limitación alguna, todas aquellas gestiones relacionadas con los trámites y documentaciones que sean necesarias para que el CLIENTE pueda contratar cualquier producto o servicio de las Sociedades Autorizadas que el CLIENTE desee adquirir, siempre sujeto a las instrucciones expresas del CLIENTE.

CAPÍTULO III. CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS BHD

1. OBJETO. El BANCO permitirá al CLIENTE la apertura de cuentas pasivas y uso de los servicios de Internet Banking Personal.

1.1. EXTENSIÓN DEL CONTRATO. El CLIENTE declara y acepta que el consentimiento expresado en este Contrato y su Manual Operativo configura un convenio continuo que obligará al CLIENTE, sus herederos, albaceas, administradores, sucesores, cesionarios y continuadores jurídicos en general.

1.2. SOLIDARIDAD ACTIVA. Queda entendido que, en el manejo de las cuentas pasivas, existirá solidaridad activa, siempre que se hayan contratado cuentas bajo la modalidad mancomunada (y - o) y que dicha solidaridad subsistirá a pesar de la muerte del CLIENTE. En consecuencia, la entrega de los fondos al CLIENTE, cónyuge superviviente o a los herederos del fallecido serán efectuados luego del cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, las cuales serán válidas y oponibles a todos los interesados.

2. UNIDAD CONTRACTUAL. El régimen jurídico y la descripción de cada una de las cuentas pasivas disponibles en el BANCO se encuentran contenidos en el presente Contrato y su Manual Operativo de Cuentas Pasivas, los que de manera integral conforman la unidad contractual que rige los “Contratos de Pasivas BHD”.

2.1. Con la selección de cuentas pasivas en el Formulario de Solicitud Portafolio UNIQUE, el CLIENTE acepta las condiciones generales y particulares de la selección realizada, quedando obligado al cumplimiento de todas las cláusulas que apliquen a las cuentas y a los servicios seleccionados.

3. TARIFARIO BHD. Las tasas de intereses, cargos por servicios, penalidades, montos mínimos y máximos de las cuentas pasivas, se encuentran indicadas en forma desglosada en el Tarifario BHD publicado por

¹ Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante el oficio No.3388 de fecha 26 de mayo 2023.

el BANCO de manera física y/o electrónica en la página www.bhd.com.do, las cuales podrán variar de acuerdo a las fluctuaciones del mercado, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o autoridades monetarias y financieras; en cuyo caso el BANCO notificará al CLIENTE 30 días previos a producirse los cambios o variaciones por cualquiera de las vías fehacientes.

4. AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS. A opción del BANCO, el CLIENTE podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones de la cuenta pasiva seleccionada, a través de firmas electrónicas, digitales o mensajes de datos. En el caso de firmas electrónicas o digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante la captura de las huellas digitales o biométricas, mecanismo secundario de doble validación, incorporadas o asociadas a la firma digital de que se trate y por cualquier otro mecanismo electrónico reconocido, permitido y establecido por el BANCO como es la Tarjeta de Claves BHD, Token Digital, entre otros, en sujeción de las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

5. PRUEBA DE TRANSACCIONES REALIZADAS. El CLIENTE acepta y reconoce que los registros electrónicos de los movimientos, operaciones y transacciones que se realicen en las cuentas pasivas, tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

6. LIMITACIÓN Y NO RESPONSABILIDAD. El BANCO no será responsable por los actos u omisiones del CLIENTE, sus agentes y apoderados con los servicios a que se contrae el presente Contrato ni será responsable por el perjuicio sufrido por el CLIENTE a consecuencia de los errores que éste cometa al impartir sus instrucciones al BANCO con relación a la operación o manejo de las cuentas, así como por el uso indebido de los cajeros automáticos, utilizando la tarjeta de débito del CLIENTE siempre que éste último de forma voluntaria le entregue la clave y tarjeta de débito a un tercero para que realice en su nombre operaciones de débito.

6.1. EL BANCO será responsable frente a EL CLIENTE en caso de que EL BANCO opere por error, negligencia u omisión al actuar de buena fe en la operación y manejo de las cuentas pasivas de EL CLIENTE, cuando haya dejado de pagar a terceros o haya pagado en exceso con respecto a la instrucción que haya dado EL CLIENTE, siempre que esto le sea imputable.

7. CESIÓN DE DEPÓSITOS. En caso de cesión de crédito del CLIENTE, al recibir la notificación de la cesión, el BANCO estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba frente al cedente. Por su parte, el cesionario estará sujeto a las mismas condiciones y obligaciones pactadas por el CLIENTE.

8. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS Y RETIROS A NOMBRE DE INCAPACES. El padre, la madre o el tutor legal de los menores de edad, así como los curadores de las personas mayores de edad que se encuentren incapacitadas para la administración de sus bienes, que hayan sido declaradas interdictos judiciales o que mediante sentencia emanada de los tribunales civiles hayan sido privadas de sus derechos civiles, políticos o suprimidos sus derechos fundamentales, podrán abrir cuentas bancarias y efectuar depósitos por cuenta de éstos. Los depósitos realizados a favor de las personas afectadas por las incapacidades descritas anteriormente sólo podrán ser retirados durante la vida de los mismos por sus tutores o curadores, o por las personas delegadas por estos para tales fines, mientras no cese la minoridad, la interdicción, incapacidad o degradación que les afecte o les sean restablecidos sus derechos civiles o fundamentales, en la forma establecida en la Ley.

9. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DE PERSONAS NO ALFABETIZADAS Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA. Toda persona interesada en contratar una cuenta bancaria a su nombre o en contratar un servicio podrá solicitarlo al BANCO. Sin embargo, en caso de que no sepa leer y/o escribir o que tenga alguna discapacidad física, la cual le imposibilite firmar el Contrato de Pasivas, deberá estampar sus huellas digitales o dactilares en el Manual Operativo y en el Menú de Selección así como en todos los demás documentos requeridos por el BANCO para tales fines. Es entendido que las huellas

digitales se refieren a la impresión con tinta indeleble de las yemas de los dedos pulgares de ambas manos del CLIENTE.

9.1. En los casos en que la Ley así lo requiriera EL CLIENTE deberá estar asistido de dos (2) testigos no afectados con las tachas y excepciones de la ley, los cuales deberán firmar los documentos requeridos en esta calidad, dando constancia de la lectura del (los) documento (s) al CLIENTE.

CAPÍTULO IV. CONTRATO DE ACTIVAS: LÍNEA DE CRÉDITO PARA PRÉSTAMO RECONDUCTIVO CON CARÁCTER TRANSITORIO Y TARJETA DE CRÉDITO.

1. OBJETO. El BANCO de conformidad con los términos y condiciones estipuladas de común acuerdo en el presente Contrato, abre a favor del DEUDOR, quien acepta, un cupo global de crédito hasta la suma total establecida en el Anexo denominado Formulario de Distribución de Cupos UNIQUE. El cupo estará distribuido en la forma siguiente:

- a) Una proporción del cupo global aprobado, bajo la modalidad de préstamos recondutivos con carácter transitorio, a ser acreditados en la cuenta del DEUDOR.
- b) Una proporción del cupo global aprobado como límite de la Tarjeta de Crédito.

PÁRRAFO: Adicionalmente, EL BANCO le autoriza al DEUDOR un cupo independiente para fondos en tránsito, el cual le permite a EL DEUDOR girar fondos que se encuentren en estado de tránsito en la cuenta, los cuales pasarán conforme al cupo aprobado a ser fondos disponibles, bajo la tasa de interés anual establecida en el Tarifario BHD vigente al momento del desembolso, cuya base de cálculo es Capital por $(\text{tasa de interés porcentual} \div 360 \times \text{días calendario}) \times \text{Capital}$ (365), es decir: $i = \text{capital} \times (\text{tasa de interés porcentual} / 360 \times \text{días calendario}) \times 365$.

1.1. DISTRIBUCIÓN DEL CUPO GLOBAL. El Cupo Global de Crédito, así como la distribución de sus porcentajes, podrá variar, por aumento o disminución, a requerimiento del DEUDOR o por decisión unilateral de EL BANCO producto de la(s) revisión(es) periódica(s) que realiza EL BANCO o en cualquier momento en ocasión a la revisión del comportamiento y manejo de EL DEUDOR. Dichas modificaciones se evidenciarán mediante la notificación por escrito que realizará EL BANCO a EL CLIENTE a través de correo electrónico o por cualquier otra vía fehaciente; en el entendido de que las modificaciones unilaterales realizadas por EL BANCO serán notificadas con al menos 30 días de anticipación a la fecha de entrada en vigor.

EL DEUDOR siempre tendrá el acceso a verificar sus cupos mediante las vías siguientes: Internet Banking; Móvil Banking; Centro de Contacto BHD; y a través de las oficinas del BANCO. El uso del cupo por parte de EL DEUDOR se entenderá como un reconocimiento y aceptación al incremento o disminución aplicado.

Queda acordado entre las Partes, que el DEUDOR podrá solicitar al BANCO variar la distribución del cupo global de crédito. A este fin las Partes acuerdan que con la simple solicitud del DEUDOR realizada a través de cualquiera de los canales que el BANCO pone a su disposición (Red de Sucursales, Internet Banking, Centro de Contactos o Red de Sucursales), el BANCO procederá a evaluar la solicitud de redistribución de cupo solicitada por el DEUDOR y una vez aprobada la solicitud dichos cambios entrarán en vigor inmediatamente; lo cual será notificado por el BANCO al EL DEUDOR.

De forma excepcional EL DEUDOR podrá solicitar a EL BANCO asociar una cuenta corriente o de ahorros mancomunada para la acreditación de los préstamos recondutivos con carácter transitorio, para fondos en tránsito, en cuyo caso EL DEUDOR reconoce haber obtenido previamente el consentimiento del cotitular de la cuenta, tal como se establece en el Formulario Excepcional de Distribución de Cupos UNIQUE.

1.2. GUÍA PARA EL USO DEL CUPO DE CRÉDITO. El DEUDOR reconoce y acepta que ha leído y recibido de manos del BANCO junto a este Contrato una Guía para el Uso del Cupo de Crédito, documento contenido dentro de la Guía y Manuales Operativos del Segmento UNIQUE y que se incorpora como parte integral del presente Contrato, documentos que constituyen una unidad contractual que rige la relación jurídica convencional entre el BANCO y el DEUDOR.

2. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PRÉSTAMOS RECONDUCTIVOS CON CARÁCTER TRANSITORIO.

2.1. CONDICIONES FINANCIERAS, PLAZO DE AMORTIZACIÓN Y CLÁUSULAS APLICABLES. La partida del Cupo de Crédito destinada a préstamos reconductivos con carácter transitorio, será desembolsada a requerimiento del DEUDOR por transacciones como avance de efectivo o por pago de cheques sin fondos suficientes en la cuenta, los cuales se realizarán mediante créditos a través a la cuenta unipersonal o mancomunada seleccionada por EL DEUDOR para el manejo de su Portafolio UNIQUE, la cual se encuentra en el Anexo denominado Formulario de distribución de cupos UNIQUE, siempre y cuando exista disponibilidad en el cupo de línea de crédito para préstamo reconductivo con carácter transitorio y no exista ninguna prohibición por parte de las autoridades monetarias.

2.2. PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El DEUDOR se compromete a pagar los préstamos que tome en virtud de la línea de crédito para préstamo reconductivo con carácter transitorio de que se trata, en un **plazo no mayor de treinta (30) días**, contado a partir de la fecha en que el BANCO acredite los valores requeridos en la cuenta seleccionada por EL DEUDOR para el manejo de su Portafolio UNIQUE. Vencido este plazo, si no se efectuare el pago correspondiente, el BANCO a su única opción podrá suspender la realización de nuevos desembolsos con cargo a la referida línea de crédito para préstamos reconductivos, aún y cuando existan fondos disponibles.

2.3 CUMPLIMIENTO DE INDICADORES FINANCIEROS. El DEUDOR reconoce y acepta que como condición esencial para la concertación de la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio, se obliga a cumplir con una serie de indicadores financieros, durante la vida de dichas facilidades de crédito, adoptando los controles, procedimientos, métodos y mecanismos financieros, contables, administrativos, e institucionales, a fin de asegurar que los indicadores financieros que detallaremos a continuación, alcancen los siguientes niveles establecidos por la institución, a saber:

INDICADORES.

- a) Entregar los estados financieros anuales
- b) Mantener un indicador de liquidez positivo (activos corrientes - pasivos corrientes).

2.3.1. El DEUDOR reconoce y acepta que el BANCO queda facultado para revisar periódicamente, el cumplimiento de los citados indicadores financieros. Igualmente, el DEUDOR reconoce y acepta, que la cantidad de indicadores podrá aumentar conforme lo determine EL BANCO. El BANCO notificará al DEUDOR el incremento de los indicadores por medios fehacientes, con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de la implementación del cambio; en el entendido de que la falta de objeción por parte del DEUDOR en el referido plazo implicará aceptación de los nuevos indicadores financieros. En caso de objeción sobre los nuevos indicadores financieros aplicables, el DEUDOR deberá comunicarlo por escrito al BANCO con acuse de recibo y proceder dentro del mismo plazo de treinta (30) días a cancelar todas las sumas adeudadas con cargo a la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio, en capital e intereses; luego de transcurrido dicho plazo sin que EL DEUDOR haya(n) realizado el pago, se entenderá que EL DEUDOR ha aceptado y se obliga al cumplimiento de los nuevos indicadores establecidos por EL BANCO.

2.3.2. En caso de que los citados indicadores financieros, no cumplan con los niveles o porcentajes exigidos por EL BANCO, el DEUDOR reconoce el derecho que tiene el BANCO de suspender o terminar unilateralmente la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio objeto del

presente contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de alegar otra causa; y podrá exigir sin formalidad judicial alguna, el saldo de la totalidad de las sumas desembolsadas con cargo a dichos productos, quedando liberado el BANCO de realizar nuevos desembolsos con cargo a los referidos productos lo cual será notificado al DEUDOR mediante comunicación escrita por cualquier vía fehaciente que las Partes hayan acordado.

2.4. INTERESES. A partir de la fecha en que se acrediten los fondos se aplicará a la suma adeudada una **tasa de interés nominal anual** conforme la tasa prevista en Tarifario BHD vigente al momento del desembolso para el producto de que se trate.

2.4.1 CÁLCULO DE LOS INTERESES. A partir del (de los) desembolso(s) realizado(s) con cargo a la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio, la(s) suma(s) adeudada(s) producirá(n) intereses calculados sobre saldos insolutos diarios a ser pagados diariamente por el Deudor, cuya base de cálculo es la siguiente: capital por (tasa de interés porcentual dividida entre 360 multiplicado por días calendario (365), es decir: $i = \text{capital} \times (\text{tasa de interés porcentual} / 360 \times \text{días calendario (365)})$.

2.4.2. REVISIÓN DE LA TASA. El DEUDOR reconoce y acepta que el BANCO queda facultado a revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de facilidades crediticias y cuya variación le será notificada por el BANCO a través de cualquier vía fehaciente, con treinta (30) días de antelación, en el entendido de que la falta de objeción por parte del DEUDOR en el referido plazo implicará aceptación de la nueva tasa. En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables el DEUDOR deberá comunicarlo por escrito al BANCO con acuse de recibo. En estos casos, el BANCO le concede al DEUDOR un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital e intereses, en base a la tasa prevaeciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma; luego de transcurrido dicho plazo sin que el DEUDOR haya realizado el pago, éste deberá realizar los pagos conforme a la nueva tasa.

2.4.3. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. Las Partes consienten de común acuerdo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil, los intereses debidamente vencidos y no pagados por el DEUDOR en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses.

2.5. CARGOS AUTORIZADOS. El DEUDOR está obligado a pagar todos los cargos establecidos por el BANCO para este tipo de operaciones, los cuales se encuentran previstos en el tarifario de servicios que se entrega juntamente con este contrato y que forma parte integral del mismo².

2.6. AUTORIZACIÓN. El DEUDOR otorga su aquiescencia y autoriza expresamente al BANCO para que éste a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas o en que se incurra en el futuro relacionadas a la facilidad de crédito otorgada (las obligaciones en que el DEUDOR incurra en el futuro serán compensadas en la medida en que sean exigibles, por lo que basta con señalar que es para aplicar el pago de obligaciones vencidas), bajo este contrato, cualquier suma de dinero que esté actualmente o estuviere en el futuro en manos del BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados al DEUDOR. Una vez efectuada la compensación, el BANCO lo notificará por escrito a El Deudor, con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

2.6.1 CARGOS A LAS CUENTAS DE EL DEUDOR. El DEUDOR autoriza expresamente al BANCO para que éste pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deba efectuar el DEUDOR por concepto de capital, intereses y demás obligaciones surgidas con motivo de los créditos otorgados en virtud de este contrato de las cuentas que el DEUDOR mantiene con el BANCO, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva del DEUDOR el mantenerse pendientes de que tales cargos pueden reducir el balance de dichas cuentas debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

² Cláusula aprobada por SIB mediante oficio No. 932 de fecha 15-4-2015

2.6.2. Queda expresamente entendido entre las Partes que en caso de que las cuentas del DEUDOR no tengan los fondos suficientes para poder cargarles el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses y otros conceptos derivados del presente contrato que estén descritos en el Tarifario BHD aplicable al momento del débito, el BANCO no estará obligado a efectuar un cargo que resulte solo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso al DEUDOR de que sus cuentas carecen de fondos para efectuar el cargo. Por tanto, la obligación del DEUDOR de pagar todas sus obligaciones contraídas bajo este contrato en las fechas de vencimiento indicadas en el contrato se mantendrá sin ninguna alteración.

2.7.3. Cualquier penalidad o caducidad del término de las obligaciones resultantes de este contrato será de la responsabilidad única y absoluta del DEUDOR, quien deberá, en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones a fin de tener la atención y vigilancia necesarias para que el balance de sus cuentas permita a el Banco efectuar el cobro total de cualquier obligación vencida correspondiente a: capital, intereses u otros conceptos que puedan estar descritos en el Tarifario BHD aplicable al momento del débito.

2.8. CLÁUSULA PENAL. *Si el pago de una cuota vencida se realiza luego de la fecha acordada, el DEUDOR se obliga a pagar por concepto de mora, en adición a los intereses precedentemente citados, un cargo de un cinco por ciento (5%) sobre la proporción de deuda vencida, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago. El saldo insoluto de la suma adeudada continuará devengando intereses y cargos moratorios, independientemente de cualquier prórroga que sea concedida por el BANCO al DEUDOR, hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.*³

2.9. DURACIÓN. La línea de crédito para préstamo recondutivo con carácter transitorio, se conviene por el término de cinco (5) años, que inicia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Si al terminar este tiempo, ninguna de las Partes lo hubiere denunciado, su duración se prorrogará hasta que cualquiera de las partes contratantes avise con un mes de anticipación su deseo de rescindirlo. No obstante, dichas facilidades de crédito serán revisadas de forma periódica por EL BANCO, pudiendo EL BANCO aumentar o reducir el Cupo Global de Crédito, en cuyo caso deberá notificarle su decisión al DEUDOR dentro del plazo de los treinta (30) días previos a la modificación del Cupo Global aprobado. Dichas revisiones serán hechas en base a la experiencia de pagos de EL DEUDOR o a la política crediticia de EL BANCO, sin tener que alegar causa.

2.9.1. EL DEUDOR reconoce y acepta que EL BANCO al momento de realizar cualquier revisión periódica de la línea de crédito para préstamos recondutivos con carácter transitorio, podrá suspender dicha facilidad de crédito, sin acarrear responsabilidad alguna siempre y cuando notifique al DEUDOR por cualquier medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación. Los préstamos que se hayan desembolsado con cargo a la línea de crédito para préstamos recondutivos con carácter transitorio, serán respetados por las Partes respecto a los plazos y plan de pago, no obstante, EL BANCO queda facultado para suspender los nuevos desembolsos o tomas de fondos.

2.9.2. Asimismo, EL DEUDOR reconoce y acepta que EL BANCO podrá variar el monto aprobado para la línea de crédito para préstamos recondutivos con carácter transitorio, descrito en el Formulario de Distribución de Cupos. Dicha variación podrá ser a solicitud de EL DEUDOR o por decisión de EL BANCO. EL DEUDOR también podrá solicitar a EL BANCO, un aumento o reducción del monto aprobado presentándose a una de las agencias de EL BANCO o por cualquiera de los medios electrónicos que EL BANCO pone a su disposición. Luego EL BANCO evaluar la solicitud y en caso de que califique para un aumento o que se decida reducir su monto, EL BANCO notificará a EL DEUDOR por cualquier medio fehaciente su decisión. Cuando la variación del Cupo Global se realice a requerimiento del DEUDOR dichas variaciones entrarán en vigor inmediatamente el BANCO apruebe la variación, no obstante, si la variación del Cupo Global se realiza por decisión unilateral del BANCO, este último notificará su decisión al DEUDOR con un plazo de treinta (30) días, previo a la entrada en vigor del nuevo monto aprobado.

³ Cláusula aprobada por SIB mediante oficio No. 1992 de fecha 5-5-15

2.10. DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL TÉRMINO. EL DEUDOR reconoce y acepta haber sido informado que EL BANCO que a su sola opción, podrá exigir, previa puesta en mora y sin necesidad de cumplir formalidad judicial alguna, el pago de la totalidad de los desembolsos realizados con cargo a la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio en los casos siguientes:

- a) Si cualquier desembolso realizado con cargo a la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio presentare atrasos en el pago de al menos sesenta (60) días.
- b) Si se utilizare el capital desembolsado para fines contrarios al objeto de este Contrato.
- c) Si fuere rehusado el pago de un cheque emitido por EL DEUDOR a favor de EL BANCO, para ser aplicado al préstamo, independientemente de que éste sea protestado o no por EL BANCO, cuando el mismo carezca de fondos para su pago.
- d) En caso de fallecimiento de EL DEUDOR.
- e) Si EL DEUDOR se hallare en estado de cesación de pagos, o cuando por la causa que fuere, demuestre inhabilidad para cumplir con cualquier obligación derivada de este contrato.
- f) Si EL DEUDOR incumpliera sus obligaciones tributarias constituyendo dicho incumplimiento un delito tributario.
- g) Por incumplimiento de EL DEUDOR de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos.
- h) Si EL DEUDOR es incluido en alguna lista internacional de personas sancionadas o si EL DEUDOR es identificado públicamente como sujeto de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional.
- i) Por Incumplimiento por parte de EL DEUDOR de ante cualquier otra deuda tanto frente al Banco como a cualquier otra entidad de intermediación financiera.
- j) Que resulte falsa, incorrecta o incompleta cualquier declaración realizada por EL DEUDOR mediante el presente contrato, en cualquiera de los documentos accesorios a este contrato o en cualquier declaración o documentación entregada por el Deudor al Banco para evaluación de la condición crediticia o capacidad del pago del Deudor.
- k) Incumplimiento de cualquier condición u obligación financiera, no financiera o de reporte correspondiente al crédito.
- l) Por la ocurrencia de cualquier evento, acto, hecho o circunstancia que represente o pueda llegar a representar un Cambio Material Adverso en la condición financiera o en los negocios de cualquiera de los Deudores, sin que el Banco tenga que justificar causa, solo comunicando mediante aviso previo dado al Deudor con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva. Para los fines del presente Contrato se entenderá como Cambio Material Adverso: cualquier evento que comprometa o llegue a comprometer, dificultar, limitar, restringir o impedir la capacidad de pago del (de los) Deudor(es) o que afecte o pueda llegar a afectar el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del (de los) Deudor(es) en virtud del presente Contrato o que pudiera afectar la legalidad, validez, ejecutoriedad de las garantías que ampara el crédito.
- m) Si EL DEUDOR no cumple con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

2.11. SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.12. del presente, EL DEUDOR reconoce y acepta el derecho que tiene el Banco de suspender todo nuevo desembolso con cargo a la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio, de darse alguno de los siguientes eventos:

- a) Si EL DEUDOR faltare al pago, total o parcial, de cualquier desembolso realizado con cargo la línea de crédito para préstamo reconductivos con carácter transitorio.
- b) Si EL DEUDOR se encontraré(n) en incumplimiento de alguno cualesquiera de los indicadores financieros previstos en el presente contrato o si incumpliera(n) alguna de las condiciones esenciales para el otorgamiento de la línea de crédito para préstamos reconductivos con carácter transitorio.
- c) Si no remitiera al Banco durante el plazo de vigencia del presente contrato su documentación corporativa, legal y financiera actualizada.
- d) Si el(los) Deudor(es) se encuentra en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

- e) Si ocurriera un evento, acto, hecho o circunstancia que represente o pueda llegar a representar un Cambio Material Adverso en la condición financiera o en los negocios de EL DEUDOR o en sus operaciones.
- f) Si EL DEUDOR hiciera una declaración falsa sobre su condición financiera o incurriera en cualquier omisión, falsedad o alterare informaciones para obtener la suscripción del presente Contrato.
- g) Si se deteriorará la calificación de crédito del Deudor en el sistema financiero.
- h) Si EL DEUDOR se encontrará en una situación de sobreendeudamiento que afectare su capacidad de pago o pudiera poner en riesgo la recuperación de la facilidad de crédito otorgada por EL BANCO mediante el presente.
- i) Si EL DEUDOR tuviera alguna exposición pública negativa sea esto producto de error o no, fuere incluido en alguna lista internacional de personas sancionadas o si EL DEUDOR fuere identificado públicamente como sujeto de sanciones, controles o medidas similares administradas por alguna entidad gubernamental o internacional.
- j) Si EL BANCO tomare conocimiento del incumplimiento de EL DEUDOR de alguna de las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos.

De darse estos supuestos EL DEUDOR reconoce y acepta que EL BANCO no estará obligado a realizar nuevos desembolsos, debiendo el Banco comunicar a EL DEUDOR dicha decisión por cualquier medio fehaciente que las Partes hayan previamente acordado, sin que lo anterior comprometa la responsabilidad del Banco.

2.12 DERECHOS DE LAS PARTES. Según las estipulaciones de este contrato, el BANCO, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato, tiene derecho a:

- a) Recibir cualquier pago de principal e intereses que se realice con posterioridad al término acordado.
- b) Exigir las cuotas vencidas o la totalidad de lo adeudado, cuando el pago de la facilidad crediticia no se haya producido conforme al presente acuerdo.
- c) compensar y aplicar al pago de las obligaciones vencidas bajo este contrato, o en que incurra EL DEUDOR a favor del BANCO en el futuro, sobre cualquier suma que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos del BANCO, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados al DEUDOR, de conformidad con los términos estipulados en el presente.
- d) Suspender parcial o totalmente la línea de crédito con préstamos reconductivos con carácter transitorio, en cualquier momento sin alegar causa, mediante un aviso previo dado al DEUDOR por un medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que la facilidad sea suspendido.
- e) Disminuir o aumentar unilateralmente el monto aprobado de la facilidad, sin responsabilidad y sin alegar causa, mediante un aviso previo dado a EL DEUDOR con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se haga efectiva la modificación del monto aprobado, debiendo EL BANCO respetar las condiciones de los desembolsos efectuados a favor de EL DEUDOR.
- f) Solicitar a EL DEUDOR cuantas veces estime necesario durante la vigencia del presente Contrato la actualización de los documentos e informaciones entregados para el otorgamiento de la facilidad, así como cualquier información adicional que, por nuevas prácticas o requerimientos del órgano supervisor pueda requerir EL BANCO de EL DEUDOR en un futuro.
- g) Ceder la acreencia a otra entidad de intermediación financiera o asociada al mercado de valores o a favor de un tercero.
- h) Recurrir las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, ante la Administración Monetaria y Financiera.

Del mismo modo, según las estipulaciones de este contrato, el DEUDOR, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato tiene derecho a:

- a) Exigir que le sean reconocidos y respetados todos sus derechos fundamentales, y en especial los derechos del usuario del sistema financiero.

- b) Pagar de manera anticipada sujeto a lo previsto en el presente contrato y sus anexos.
- c) Recurrir, en virtud de este contrato, a los órganos jurisdiccionales correspondientes, para la protección de sus derechos y legítimos intereses.
- d) Presentar sus reclamaciones, inicialmente ante el BANCO, y luego ante la Superintendencia de Bancos.
- e) Obtener del BANCO todas las informaciones sobre el estado de las reclamaciones que sean presentadas por ante éste.
- f) Obtener del BANCO un original del presente contrato y sus anexos, y
- g) Obtener del BANCO todas las informaciones sobre variaciones que incidan en la facilidad crediticia del presente contrato.

2.13 OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El BANCO, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato, está obligado a:

- a) Entregar al DEUDOR un ejemplar del presente Contrato y sus anexos, tales como Tarifario, Hoja Resumen, Carta de Derechos y Deberes, entre otros.
- b) Entregar al DEUDOR el comprobante de pago en forma escrita o electrónica de cada suma recibida, con suficiente detalle sobre la aplicación de dicho pago a las obligaciones pendientes, en cuanto a capital e intereses, cuando procedan.
- c) Estipular en este contrato las consecuencias del incumplimiento por el DEUDOR de las obligaciones pactadas.
- d) Informar al DEUDOR, en forma fehaciente, las modificaciones posteriores a la tasa de interés.
- e) Atender y responder las reclamaciones que sean presentadas por el DEUDOR. y
- f) Cumplir las decisiones que emanen de la Superintendencia de Bancos con relación a los casos de reclamaciones y denuncias, sin perjuicio de utilizar las vías administrativas y judiciales que la ley pone a su alcance.

Del mismo modo, según las estipulaciones de este contrato, el DEUDOR, sin perjuicio de lo previsto en otras partes del contrato, está obligado a:

- a) Pagar al BANCO todas las sumas convenidas en el presente contrato.
- b) Suscribir la documentación relativa al presente contrato, que sirva de soporte legal y contable al BANCO, incluyéndose, aunque no limitativamente: pagarés, reconocimientos de deudas, declaraciones y autorizaciones presentes o futuras de cualquier tipo.
- c) Informar al BANCO cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente respecto a su domicilio y residencia, con posterioridad a la firma del presente contrato.
- d) Mantener los balances promedios mínimos establecidos en el tarifario que es entregado el DEUDOR.
- e) Usar de forma regular la cuenta asociada al producto Portafolio UNIQUE la cual estará asociada a la línea de crédito de préstamos reconductivos.

2.14. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Queda expresamente convenido que EL BANCO imputará cualquier valor que reciba de EL DEUDOR en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de estos:

1. Para cubrir cualquier pago hecho por parte de EL BANCO por cuenta y en atención a la autorización otorgada por EL DEUDOR en virtud de este contrato.
2. Para cubrir cualquier obligación en la cual EL DEUDOR haya incurrido por concepto de la cláusula penal inserta en el presente contrato.
3. Para cubrir los intereses generados sobre el importe de capital adeudado por EL DEUDOR.
4. Para cubrir las proporciones de capital vencido.

2.15 MODALIDADES DE PAGO. El DEUDOR se compromete a pagar las sumas adeudadas al BANCO en la forma, plazos y condiciones particulares aplicables a cada producto en el domicilio de EL BANCO o en una cualquiera de sus oficinas en todo el país, mediante las modalidades siguientes:

- a) En efectivo, en cheque o por transferencia.
- b) Por cargo a la(s) cuenta(s) del DEUDOR, conforme la autorización expresa y por escrito establecida en el presente contrato, siempre que pueda ser debitada la totalidad de la cuota a ser pagada.

- c) Con las opciones del servicio de banca a distancia o medios de pagos electrónicos, previa notificación por escrito al Banco. A través del servicio de banca a distancia, EL DEUDOR no podrá realizar abonos al capital de los préstamos ni saldarlos.

2.16 DE LOS GASTOS Y HONORARIOS. El DEUDOR se compromete a pagar todos los gastos que se generen para la redacción y legalización del presente contrato, los cuales estarán transparentados en la Tabla de Gastos que se entregue al cliente al momento de la suscripción del mismo.

2.16.1. El DEUDOR autoriza expresamente al BANCO para que éste pueda, en cualquier momento y a su elección, descontar de la(s) cuenta(s) que el DEUDOR mantiene con el BANCO todos los gastos y honorarios legales que se generen con motivo de este contrato, los cuales se evidenciarán mediante los documentos de gestión de cobros que haya realizado el BANCO debido al incumplimiento de pago del DEUDOR. Debiendo el BANCO remitir al DEUDOR una vez realizada la compensación, el comprobante que evidencie la aplicación de los valores por dicho concepto.

2.16.2. El BANCO entregará a EL DEUDOR copia de los documentos que justifican la ejecución de las diligencias que motivaron los gastos y honorarios cobrados al DEUDOR.

2.16.3. El DEUDOR reconoce y acepta expresamente que es de su exclusiva responsabilidad el mantenerse pendiente de que tales cargos o compensaciones pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques o realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

2.16.4. En caso de que por cualquier razón el BANCO se vea precisado a apoderar abogados para el cobro de las sumas adeudadas, el DEUDOR se compromete a pagar los honorarios y gastos legales de tales abogados, cuyo importe no podrá exceder de un veinte por ciento (20%) de las sumas recuperadas, incluyendo capital e intereses.⁴

3. CONDICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA TARJETA DE CRÉDITO.

3.1. OBEJTO.- LA TARJETA. El BANCO, (en adelante el “EMISOR”), emitirá al CLIENTE (en adelante el “TARJETAHABIENTE”), tarjetas de crédito, de la marca VISA y/o MASTERCARD (en adelante la “TARJETA”), término que incluirá a las adicionales, para uso en la República Dominicana (local) o fuera del territorio de la República Dominicana (internacional), conforme la selección hecha por el TARJETAHABIENTE, para ser utilizada en la adquisición de bienes y servicios en determinados establecimientos (en adelante el “AFILIADO”), así como para obtener sumas de dinero en cajeros automáticos y algunos establecimientos radicados en la República Dominicana y el extranjero, en los casos en que sea permitido.

3.1.1. El TARJETAHABIENTE tiene la obligación de tomar todas las medidas de lugar para evitar el uso indebido de la TARJETA por parte de terceros, quedando entendido que, frente al EMISOR, el TARJETAHABIENTE es el único responsable de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. A tal efecto el TARJETAHABIENTE tomará todas las previsiones conforme se establece en el Manual Operativo “Tarjetas BHD”.

3.1.2. En todo momento se considerará al EMISOR como propietario de la TARJETA, por lo que en caso de que éste decida suspender de manera provisional o permanente el producto, o en caso de terminación del contrato por cualquier otra causa, el TARJETAHABIENTE, quien tiene derecho solo a usarla, deberá devolverla al EMISOR o destruirla en caso de que sea autorizado a esto.

3.1.3. Queda expresamente entendido que la TARJETA y aquella que pueda ser emitida en sustitución de la primera y el programa bajo el cual será emitida, estará sujeta a las normas, regulaciones y

⁴ Cláusula aprobada por SIB mediante oficio No. 934 de fecha 24-6-2015

procedimientos establecidos por la Ley Monetaria y Financiera, y demás Normas Generales en la materia, y disponibles en la página web del EMISOR.

3.1.4. Queda expresamente entendido que las disposiciones que se establecen en el presente Contrato y en el Manual Operativo “Tarjetas BHD”, se aplican tanto a la TARJETA Principal como a las Adicionales, así como al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y a los TARJETAHABIENTES ADICIONALES.

3.2. APERTURA DEL CRÉDITO. La Tarjeta de Crédito dispondrá del límite autorizado por el EMISOR, el cual podrá ser revisado automáticamente por este último o a solicitud del TARJETAHABIENTE, según el historial de pago del mismo y las políticas del EMISOR. Los cambios se reflejarán en el estado de cuenta del mes siguiente.

3.2.1. Cualquier variación en el límite autorizado se informará al TARJETAHABIENTE con por lo menos treinta (30) días de anterioridad a su efectividad, mediante notificación escrita realizada por cualquier vía fehaciente, entendiéndose como tal la dirección electrónica proporcionada por el TARJETAHABIENTE, carta o estado de cuenta.

3.2.2. El TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que no podrá exceder del límite del crédito otorgado por el EMISOR y que cualquier consumo en exceso de dicho crédito generará una comisión conforme el tarifario BHD vigente por este concepto al momento de la transacción, según las tarifas aplicables por el EMISOR, conforme establece el Reglamento de Tarjetas de Crédito. De igual forma reconoce y acepta que en caso de que cualquier transacción en exceso del límite de crédito otorgado, fuere autorizada por el EMISOR, no constituirá, ni deberá ser interpretada como una aplicación de extensión del límite de crédito otorgado. La comisión aplicada por el EMISOR al TARJETAHABIENTE será cobrada en base a los porcentajes o montos fijos en moneda nacional o extranjera, y determinada en función del servicio recibido.

3.3. PRUEBA DE LOS CONSUMOS REALIZADOS MEDIANTE EL USO DE LA TARJETA. Los consumos de las tarjetas se prueban mediante los comprobantes de compra o “vouchers” que genere el AFILIADO. En adición, el TARJETAHABIENTE acepta y reconoce que los registros electrónicos de las transacciones que genere el uso de la tarjeta y las informaciones que recibe el EMISOR del uso de la tarjeta, así como todas las operaciones, consumos, y cualquier otro documento que se genere con motivo del uso de la tarjeta, son electrónicos y tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con la Ley 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firma digital.

3.4. PAGO AL EMISOR. El TARJETAHABIENTE será responsable de pagar al EMISOR, mediante las modalidades siguientes: a) en efectivo, en cheque o por transferencia; b) por cargo a la cuenta del Deudor con la autorización previa del Deudor, la cual debe ser otorgada expresamente y por escrito. Esta modalidad solo aplicará cuando pueda ser debitada la totalidad de la cuota a pagar; c) con las opciones del servicio de internet banking personal o medios de pagos electrónicos, previa notificación por escrito al Banco. Dicha obligación de pago aplica, sin necesidad de requerimiento, en el domicilio del mismo, la deuda pendiente que refleje cada estado de cuenta, cubriendo los importes que por concepto de capital, intereses y gastos produzca el uso de la Tarjeta de Crédito, en los plazos indicados en el estado de cuenta correspondiente.

3.4.1. Los consumos realizados en divisa extranjera serán pagados en la moneda en que se efectúe la transacción.

3.5. NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO. El EMISOR está obligado a notificar al TARJETAHABIENTE, por escrito, la modificación de cualquier cláusula del contrato de tarjetas BHD que sea reservado como variable, tanto en este documento como del Manual Operativo. El TARJETAHABIENTE puede rechazar la modificación si lo comunica por escrito al EMISOR en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de dicha modificación.

3.5.1. En caso de no ser aceptada la modificación por el TARJETAHABIENTE, éste podrá solicitar la cancelación de la tarjeta conservando su obligación de pagar todos los consumos, intereses, comisiones y cargos, derivados del uso de la tarjeta, pendientes al momento de su cancelación.

3.6. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LAS TARJETAS. El contrato de tarjeta se considerará que se encuentra vigente y que genera obligaciones cuando, una vez firmado, el TARJETAHABIENTE recibe y activa la tarjeta; y hasta que dichas tarjetas estén vigentes de conformidad a la fecha de vencimiento indicada en cada una de ellas o hasta que se produzca una terminación sin causa justificada, que es cuando el EMISOR o el TARJETAHABIENTE deciden poner fin al contrato de manera unilateral, sin responsabilidad y sin necesidad de justificar una causa, luego de notificar por escrito su decisión en un plazo de treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de la terminación o en caso de que el TARJETAHABIENTE incurra en algún incumplimiento. Si ocurre alguna de las causales detalladas en el Manual Operativo como violaciones al presente contrato, tales como la aparición en listas, informes o documentación que relacionen al TARJETAHABIENTE al lavado de activos o al fraude el EMISOR podrá rescindir de forma unilateral el presente contrato, debiendo notificarle a EL TARJETAHABIENTE dentro de los cinco (5) días de haber procedido a la rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

3.6.1. De igual forma, EL EMISOR podrá proceder de forma unilateral a rescindir el contrato cuando EL TARJETAHABIENTE haya sido demandado en justicia, embargado o se haya declarado en quiebra, interdicción o si se produce su insolvencia o cualquier otra causa prevista en el Manual Operativo, en cuyo caso el EMISOR notificará su decisión al TARJETAHABIENTE en un plazo de treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de la terminación, indicando los motivos que dieron origen a la terminación.

CAPÍTULO V: CLÁUSULAS COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS

1. CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO. El CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por el BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley Foreign Account Tax Compliance Act o lo que es lo mismo, la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero, en lo adelante (FATCA por sus siglas en inglés), admitiendo que las entidades financieras extranjeras se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley, quedando obligadas a las regulaciones que emanen de la misma, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo gubernamental. A tal efecto, el CLIENTE se compromete y obliga frente al BANCO a completar en forma veraz los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley.

Por tanto, en caso de que el CLIENTE haya declarado al BANCO que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines de impuestos, el CLIENTE por el presente contrato autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable al BANCO, a suministrar al Internal Revenue Services, o sea al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América, (IRS por sus siglas en inglés) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la República Dominicana, toda información del cliente en relación con el cumplimiento de esta Ley, así como a realizar si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a FATCA, sin que pueda considerarse el suministro de la referida información y/o retención: a) violación al secreto bancario; b) violación a la ley de Protección de Datos Personales; c) pueda acarrear algún tipo de responsabilidad a cargo del BANCO.

Por ende, el CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO podrá proporcionar la referida información que posea el CLIENTE a la autoridad tributaria, tanto nacional como extranjera, según sea requerida por las regulaciones fiscales nacionales e internacionales vigentes; por tanto, el BANCO no se responsabilizará frente al Cliente ni a los terceros por la información falsa que haya sido suministrada por el CLIENTE al BANCO por cualquier medio. Conforme sea necesario en aquellos casos en que exista algún

incumplimiento por parte del Cliente, a los fines de cumplir con la regulación fiscal internacional, el BANCO podrá rescindir el presente contrato a la mayor brevedad posible, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediendo a devolver las sumas que el CLIENTE haya depositado en el BANCO y los intereses devengados hasta el momento, para lo cual el BANCO notificará su decisión al Cliente mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente, en un plazo de hasta treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación.

2. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. El Cliente declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y cualquier otro hecho reñido con la ley, admitiendo que EL BANCO constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley y a los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto EL BANCO podrá rehusarse a recibir fondos e inmovilizar y bloquear preventivamente las cuentas de acuerdo con las disposiciones de la citada ley 155-17 y su normativa complementaria. Asimismo, informará de acuerdo con la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo El Cliente explicar y documentar ante EL BANCO, la procedencia de los recursos de sus operaciones.

Asimismo, El Cliente reconoce que EL BANCO aplica las mejores prácticas empresariales, por ello previene que en el desarrollo de sus relaciones de negocios se realicen acciones que, directas o indirectas, puedan ser consideradas como actos de soborno, corrupción o acciones indebidas. Por tanto, El Cliente se abstendrá(n) de aceptar o solicitar la concesión de ventajas indebidas a favor propio, su personal o de terceros, en relación con solicitudes de crédito o aprobaciones de productos y servicios que ofrece EL BANCO.

El Cliente se obliga a colaborar en los procesos de debida diligencia suministrando al BANCO, de forma inmediata y veraz, toda información que le sea requerida, así como, notificar a EL BANCO cualquier cambio u actualización de éstas o en sus operaciones. Por tanto, reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones antes referidas significará un incumplimiento de este Contrato y generará la opción a favor de EL BANCO de terminación inmediata del presente contrato, sin responsabilidad alguna para EL BANCO.⁵

3. EVASIÓN FISCAL. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por el Banco de las disposiciones contenidas en los Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 - 92 ó Código Tributario de la República Dominicana, en relación con la infracción de Evasión Tributaria, declarando que queda obligado a las regulaciones emanadas de dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción. En tal sentido, EL CLIENTE reconoce y garantiza que no cometerá bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente contrato, la infracción de Evasión Fiscal, contenida en Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 - 92 ó Código Tributario.

4. ACEPTACIÓN, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO. EL BANCO informa a EL CLIENTE que la formalización de los presente Contrato puede realizarse mediante la utilización de la firma manuscrita, Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital Segura o Electrónica Cualificada, quedando a elección de las Partes el tipo de firma a utilizar para la formalización del presente, sujeto a las disposiciones de este artículo relativas a cada una de las opciones de firma a utilizar.

Párrafo I: Firma Electrónica Avanzada. En caso de que las Partes opten por emplear una Firma Electrónica Avanzada para la formalización del presente Contrato, EL CLIENTE reconoce que ha manifestado su consentimiento para la inclusión en el Segmento Unique. EL CLIENTE reconoce que este

⁵ Cláusula aprobada mediante Oficio de la Superintendencia de Bancos número OFC-PRO-202422418 de fecha 10 de octubre de 2024

tipo de firma es válida, según lo dispuesto en la Ley 126-02 sobre Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y resoluciones que lo complementan y por tanto EL CLIENTE no denegará los efectos jurídicos de la presente operación, por el hecho de contar con una Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, el Cliente reconoce que para los fines de la presente operación, al concluir el proceso de firma indicado anteriormente, se entenderá que esta firma será similar a su firma manuscrita.

Párrafo II. Firma Digital o Electrónica Cualificada y uso del Certificado Cualificado de Firma Electrónica. En caso de que las Partes opten por la opción de Firma Digital o Electrónica Cualificada para la formalización del presente Contrato, declaran y reconocen que la suscripción del presente Contrato se realizada utilizando un Certificado Cualificado de Firma Electrónica contentivo de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura, emitido a su nombre por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza autorizado por el INDOTEL para operar, según lo dispuesto en la Ley número 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales, su reglamento de aplicación y normas complementarias. EL CLIENTE reconoce que al momento de suscribir el presente documento, su Certificado Cualificado de Firma Digital se encuentra vigente, no ha sido revocado, no corresponde a otra persona y no ha sido objeto de ataques cibernéticos, que pudieran comprometer su uso. EL CLIENTE reconoce y acepta que el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura se equipara al uso de una Firma Manuscrita, por tanto, al emplearla no se denegarán sus efectos jurídicos ni su admisibilidad como medio de prueba en procedimientos judiciales.

Párrafo III. Al suscribir este documento ya sea, mediante el uso de una Firma Electrónica Cualificada o Digital Segura o mediante el uso de una Firma Electrónica Avanzada, EL CLIENTE reconoce(n) su validez, manifestando con ello su consentimiento para contratar, siendo admisible el presente documento firmado como medio de prueba y teniendo la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme establece el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en la indicada Ley 126-02.

5. **TARIFAS.** Anexo al presente Compendio el BANCO hace entrega al CLIENTE de las tarifas correspondientes a los productos y servicios contratados mediante la suscripción del presente Compendio, los cuales podrán ser modificadas por el BANCO, para lo cual el BANCO lo notificará al CLIENTE con 30 días de antelación a su implementación.

6. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. En los casos de contratación por un medio digital, el presente Contrato se perfeccionará cuando se manifieste la aceptación del CLIENTE, conforme el procedimiento de autenticación que determine EL BANCO; en el caso de firmas digitales la autenticación o validación podrá realizarse mediante el estampado de las firmas colocadas en el documento, la captura de las huellas digitales o datos de identificación, mecanismo secundario de doble validación, incorporadas o asociadas a la firma digital de que se trate, números de identificación personales, claves de seguridad previamente acreditadas, el nombre en un correo electrónico y cualquier otro mecanismo fehaciente reconocido y establecido por EL BANCO que permita identificar el consentimiento del CLIENTE, en sujeción a las previsiones legales y reglamentarias aplicables al comercio electrónico en la República Dominicana.

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. Por medio el presente Contrato el CLIENTE declara que:

- a) Los dineros, capitales, haberes, valores o títulos utilizados en los negocios realizados con el BANCO son de su propio peculio, que no tienen relación con actividades producto de los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, así como tampoco emanan de ningún delito previsto en cualquier ley penal vigente; por lo tanto, no guardan vinculación alguna con actividades ilícitas.
- b) No está actuando por cuenta o en beneficio de terceros, sino que actúa y actuará por cuenta propia en las operaciones que realice con el BANCO.
- c) La información suministrada por éste al BANCO es cierta, veraz y verificable.

8. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes reconocen y admiten los términos y condiciones específicas de este Compendio de Contratos constituyen información privilegiada y confidencial (“la Información Confidencial”)

para ellas. En tal virtud, las Partes se obligan y comprometen, a no revelar a ningún tercero, directa o indirectamente, bajo ninguna circunstancia, la Información Confidencial, a excepción del personal de las Partes, de lo estipulado para las Sociedades Autorizadas, las Sociedades de Información Crediticia o en caso de fuere requerido por alguna autoridad competente del orden judicial o administrativo.

9. DOCUMENTOS E INFORMACIONES. El CLIENTE declara que ha recibido del BANCO en su correo electrónico una copia del presente contrato y sus anexos correspondientes, los cuales se detallan en el artículo 1 denominado Definiciones, literal b) del Capítulo II. El CLIENTE declara que acepta conocer el presente contrato, sus anexos, y el contenido de los mismos, aceptando las informaciones propias de los productos y servicios del presente Contrato, así como las obligaciones y consecuencias de se derivan del mismo. Por tanto, el CLIENTE reconoce que los anexos se incorporan como parte integral del contrato, los cuales ha visto, leído y aceptado de conformidad a la firma del presente contrato.

9.1. El CLIENTE declara que ha recibido la información exacta, oportuna, completa y detallada sobre los productos y servicios contenidos en el presente Contrato, así como sus tarifas y la orientación sobre el funcionamiento de los mismos.

10. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL CLIENTE, por el presente contrato reconoce y acepta que el BANCO podrá en cualquier momento o circunstancias, ceder y transferir en provecho de terceros, los derechos que le confiere el presente contrato.

11. INDIVISIBILIDAD. Queda expresamente entendido que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones en cada uno de los Contratos que integran este Compendio de Contrato no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto de las disposiciones contenidas en el contrato de que se trata. Sin embargo, dado que cada contrato es independiente y divisible el uno del otro, la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución total de uno más de los contratos contenidos en este Compendio de Contratos no afecta a los demás contratos, los cuales mantienen su plena vigencia.

12. LEYES APLICABLES. El presente Compendio de Contratos se regirá por las leyes de la República Dominicana y en caso de surgir alguna diferencia o litis con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, las Partes se comprometen y obligan a someterse a la decisión de los tribunales competentes de la República Dominicana, sin perjuicio de la elección de las vías administrativas de que disponen las partes.

13. INFORMACIÓN FIDEDIGNA. El CLIENTE asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a el BANCO en todo lo que concierne a su estatus personal, estado civil, solvencia económica y demás informaciones requeridas y consideradas por el BANCO como relevantes a los fines de este compendio. Igualmente, el CLIENTE declara tener todas las autorizaciones y consentimientos necesarios para la suscripción del presente compendio y de su ejecución. La mendacidad, inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada podrá dar lugar a la terminación del presente compendio, reclamación de indemnización por los daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

14. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones mencionadas al inicio del presente Compendio. No obstante, queda acordado entre las Partes que EL BANCO podrá válidamente realizar la notificación de cualquier aviso que este último deba realizar a EL CLIENTE en virtud del presente y de los servicios contratados, por correo electrónico, SMS o de cualquier otro canal o vía de contacto suministrada por EL CLIENTE al momento de formalizar la presente contratación. Por tanto, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos por los referidos canales.

15. DERECHO COMÚN. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, las Partes se remiten al Derecho Común.

16. ACEPTACIÓN. Con la suscripción de este Compendio de Contratos las Partes reconocen que están aceptando cada uno de los contratos correspondientes a los productos que hayan sido seleccionados por los clientes a través del Formulario de Solicitud del Portafolio UNIQUE, siendo cada contrato independiente el uno del otro.

Junto con el presente contrato EL CLIENTE declara recibir por parte de EL BANCO los siguientes accesorios:

Tarjeta de Claves ☐ Tarjeta de Débito ☐ Chequeras ☐ Tarjeta de crédito ☐

17. RECONOCIMIENTO. EL CLIENTE reconoce haber recibido de parte de EL BANCO en la etapa precontractual y previo a la firma del presente, la Hoja Resumen de su Contrato, su Tarifario de Productos y Servicios, Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros; documentos que una vez formalizada la contratación se incluyen como un anexo formando parte integral de este contrato.

18. CONSENTIMIENTO. Las Partes declaran, conocen y aceptan las condiciones particulares y generales que figuran dentro del Contrato y que forman parte integrante del mismo y en prueba de conformidad, lo firman en (2) dos originales, uno, para cada una de las partes contratantes, en un mismo tenor y efecto en el lugar y la fecha indicados.

POR EL CLIENTE

Nombre del Cliente:

Nacionalidad:

Profesión u oficio:

Estado civil:

Documento de Identidad

Cédula de Identidad y Electoral No.

Domicilio:

Lugar:

Fecha:

POR EL BANCO

Nombre del Representante:

Nacionalidad:

Cargo:

Estado civil:

Documento de Identidad

Cédula de Identidad y Electoral No.

Domicilio social: avenida 27 de febrero esquina avenida Winston Churchill, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana

Lugar:

Fecha:

Firma del cliente

Firma del representante del Banco

Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios Financieros

→ Es tu deber



- **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



- **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.



- **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que deseas adquirir.



- **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firmes sin leer.



- **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



- **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.



- **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho



- **OBTENER**
la información o documentación que necesites.



- **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.



- **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



- **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



- **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



- **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

NUESTROS CANALES:

LLÁMANOS
809.731.3535 *778



ACCEDER A
MANUAL
DIGITAL

REDES SOCIALES
@prousuariord

PRO
USUARIO

SB SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
REPÚBLICA DOMINICANA